

---

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — N° 150**

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

MANUEL SANHUEZA CRUZ  
JULIO SALAS VIVALDI  
CARLOS PECCHI CROCE  
PABLO SAAVEDRA BELMAR  
RENATO GUZMAN SERANI  
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

\* \* \*

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)**

---

ñanza legal y práctica nacional, de dos a tres años, con lo que el alumno puede ser Licenciado y trabajar como tal; y b) Segundo período de enseñanza legal y práctica nacional, de dos a tres años, con lo que el alumno con lo cual el alumno puede doctorarse. Y así puede hacerse un plan útil para "formar profesionales en Chile" sin perjuicio de formar también "juristas".

**B.—Intervención del Colegio de Abogados en estas materias.**

Sin duda que es útil que los Colegios de Abogados envíen a las Universidades sus criterios profesionales a fin de que la Universidad los considere en sus planes. No puede pretenderse que la Universidad siga los criterios de los Colegios Profesionales, pero debe tener en cuenta sus observaciones. En todo caso será la Universidad quien resuelva en definitiva y lleve la responsabilidad de la enseñanza.

**C.—Papel del Colegio de Abogados en la difusión de la Ciencia Jurídica.**

Es necesaria, pues se ve a diario la incompetencia funcionaria, cual es la difusión de las leyes que se van dictando y la difusión de la Jurisprudencia en la aplicación de las leyes; ambas materias muy poco conocidas, especialmente después de terminar la Universidad. No debe el Colegio convertirse en difusor de temas "jurídicos", que para eso está la Universidad, y sería una repetición inconveniente y redundante. Debe, pues, hacer difusión de "casuística" legal y jurisprudencial de sentido práctico. De esta manera el Colegio debe mantener informado al abogado de todas las leyes nuevas y de toda la jurisprudencia nueva.

**D.—La Escuela Judicial.**

Es necesaria, pues se ve a diario la incompetencia funcionaria, tanto de letrados como de no letrados. Este es un hecho público y notorio que no necesita demostración. Pero también puede obviarse intensificando en las Universidades esta enseñanza que haría pareja con la intensificación del practicismo que se propugna en la futura enseñanza de las Escuelas de Derecho. Se pueden complementar con cursos como los que actualmente se hacen en Concepción, que son muy útiles. La creación de una escuela nueva, independiente, sería un exceso injustificado.

---

**INFORME DE LA COMISION N° 3 AL PLENARIO**

La Comisión acordó estudiar los temas A y B conjuntamente, por tener íntima vinculación. Para ello se dieron a conocer los siguientes trabajos presentados: "El Colegio de Abogados y la formación profesional", de los colegas señores Ramón Domínguez Aguila y Manuel Sanhueza Cruz; "Intervención del Colegio de Abogados en la programación y orien-

**LA ABOGACIA, SU SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS**

89

tación de los estudios jurídicos", del colega señor Carlos Monreal Bello; "Los estudios de Derecho", del colega señor Héctor Brain Rioja; "Entorno a los estudios de Derecho", del colega señor Guillermo Schiessler Q.

Los trabajos mencionados fueron relatados por los colegas señores Ramón Domínguez Aguila y Enrique Steffens Correa, abriéndose un amplio debate sobre cada uno de ellos, en el que participaron la totalidad de los miembros de la Comisión.

Cerrado el debate sobre estos dos temas, la Comisión acordó, por unanimidad, la Ponencia N° 1 que se acompaña al presente informe.

Ponencia N° 1.—El VI Congreso Nacional de Abogados declara que, si bien compete a la Universidad establecer los planes y programas de los estudios jurídicos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, corresponde al Colegio de Abogados determinar las exigencias profesionales que debe cumplir el Licenciado para obtener el título de Abogado.

Sin desconocer la autonomía de la Universidad en su indicado rol educacional, corresponde al Colegio señalar las aspiraciones que en esta materia tienen los abogados, en orden a que las Universidad del país contemplen en sus planes y programas de estudio las exigencias que afectan el ejercicio profesional de Abogado.

Consecuente con lo dicho, se acuerda:

1.—Proponer la siguiente modificación al artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales: Reemplazar el N° 5 por el siguiente:

"5°) Efectuar la práctica profesional y cumplir con los demás requisitos que establezca el Consejo General del Colegio de Abogados en un reglamento especial que deberá dictar para este objeto".

Además se deberá eliminar el inciso final del artículo mencionado, debiendo el reglamento aludido considerar la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia.

2.—Señalar la conveniencia de que las Escuelas de Derecho consideren las aspiraciones del Colegio de Abogados en cuanto a las exigencias que afectan al ejercicio de la profesión de Abogado.

Para este efecto se acuerda propiciar la creación de una Comisión Permanente, integrada por representantes del Colegio de Abogados y de las Universidades que imparten enseñanza jurídica, para coordinar las actividades relacionadas con los estudios de Derecho y con la investigación y difusión de la Ciencia Jurídica.

\* \* \*

Se procedió en seguida al estudio del punto C del temario de esta Comisión, relacionado con el papel de la Universidad y del Colegio de Abogados en la difusión de la Ciencia Jurídica.

En esta materia la Comisión recibió los siguientes trabajos: "Papel del Colegio de Abogados en la difusión de la Ciencia Jurídica", de los colegas señores Bernardo Gesche Müller y Enrique Steffens Correa, y otro con igual título del colega don Héctor Brain Rioja.

Examinado este tema en un debate extenso y prolongado, con la intervención de la casi totalidad de los miembros de la Comisión, se acordó, también por unanimidad, formular la siguiente Ponencia a la reunión plenaria, que lleva el N° 2 y que se adjunta a este informe.

**Ponencia N° 2.**

1º.—El Congreso afirma la necesidad de que el Colegio de Abogados amplíe sus actividades desde un campo meramente gremial a un campo técnico profesional, promoviendo el perfeccionamiento profesional de sus asociados; proporcionándoles medios de información para el mejor desempeño de sus actividades y analizando el orden jurídico vigente para proponer las modificaciones que el progreso o cambio social requieran;

2º.—El Congreso recomienda la modificación del régimen estatutario del Colegio de Abogados y el régimen de funcionamiento administrativo del mismo, a fin de que se adecúen a las necesidades señaladas, creando los organismos permanentes o transitorios y obteniendo los recursos que fueren convenientes.

\* \* \*

Además se tomaron los siguientes acuerdos, que constituyen otras tantas proposiciones a la asamblea plenaria:

a) Que se designe una Comisión Especial que tenga por objeto coordinar los medios de información legal, los sistemas de índices y complementación de Bibliotecas, tanto a nivel regional como nacional, para la mejor utilización de las fuentes de información jurídica.

b) Que se obtenga la incorporación al Consejo de la Editorial Jurídica de Chile de dos representantes del Colegio de Abogados.

c) Que se proceda a una revisión del sistema actual sobre publicaciones y difusión jurídica, tanto por las Universidades, Colegio de Abogados como Editorial Jurídica de Chile, con el objeto de que la investigación del Derecho propenda a satisfacer tanto los aspectos doctrinarios como las soluciones prácticas y oportunas del quehacer profesional.

d) Que el Consejo General del Colegio de Abogados arbitre los medios necesarios para obtener que los Tribunales envíen copias de sus fallos a los Consejos Provinciales y éstos los remitan al Consejo General o directamente a la "Revista de Derecho y Jurisprudencia", u otras revistas que existan dentro de su jurisdicción, para su calificación y posterior publicación, con el objeto que la citada "Revista de Derecho y Jurisprudencia" los publique sin los atrasos con que actualmente se efectúan.

e) Que el Consejo General de la Orden propicie un estudio acerca del número de abogados existentes en el país y las necesidades de su especialización con proyecciones futuras.

Finalmente, la Comisión se abocó al estudio del punto D del temario, relacionado con la Escuela Judicial y las necesidades de su existencia.

Al respecto fue acuerdo unánime de la Comisión el de que en las actuales circunstancias una Escuela Judicial que funcione separadamente de las Escuelas de Derecho de las Universidades no se justifica.

En cambio, se acordó "propiciar que las Universidades establezcan estudios especialmente orientados a la Administración de Justicia en sus distintos niveles, para cuyo efecto la Comisión Coordinadora a que se refiere la ponencia N° 1 deberá integrarse con representantes de la Magistratura".